

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG

Con el presente reglamento se establecen las condiciones y el procedimiento operativo del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, que regulará todas las solicitudes de expedición y pago de garantías a partir de la fecha de su expedición.

1.1. DEFINICIÓN

El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, es respaldar los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO con recursos propios por las entidades facultadas a redescontar en el Fondo, y los otorgados directamente por este a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito.

Cuando los usuarios de crédito no dispongan de garantías, o las mismas no sean suficientes o idóneas, según las políticas internas de la entidad otorgante del crédito, FINAGRO podrá, a solicitud del intermediario, expedir las garantías complementarias que sean necesarias, de acuerdo con los topes máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

No son objeto de garantías del FAG, los créditos que se concedan para: compra de vivienda de interés social rural; para creación, compra y capitalización de empresas; y los que se concedan para compra de tierra de uso agropecuario, salvo que se trate de la financiación de un proyecto integral que contemple el crédito de producción, caso en el cual la garantía podrá ser complementaria.

1.2. USUARIOS

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, que obtengan préstamos de las entidades financieras, dirigidos a ejecutar proyectos agropecuarios y rurales, dentro de las condiciones definidas en el Reglamento de Crédito de FINAGRO y en los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario. Los tipos de usuarios que pueden acceder al FAG se relacionan en el Cuadro No. 1.

No podrán acceder a garantías del FAG, las personas naturales o jurídicas que tengan deudas en mora con el FAG por certificados siniestrados pagados, o aquellas que le hayan incumplido compromisos a un integrador ocasionando el no pago parcial o total de un crédito asociativo.

1.3. COBERTURA Y MONTO

La garantía respalda exclusivamente el valor del saldo del capital desembolsado, en los porcentajes de cobertura definidos según el tipo de productor o programa (ver cuadro No. 1). Para créditos de inversión, aprobados bajo la modalidad de capitalización de intereses para el periodo de gracia, se garantiza en forma adicional los intereses capitalizados.

El FAG, en operaciones de Calificación Previa, de manera general o individual, podrá abstenerse de garantizar operaciones de crédito, limitar el monto o la proporción de la cobertura de garantía, en consideración de la evaluación del nivel de riesgo del proyecto financiado, o en razón de las garantías existentes.

1.4. VIGENCIA

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado, más 180 días calendario. Para operaciones de redescuento, la vigencia inicia desde la fecha de redescuento, y para

operaciones con recursos propios desde la fecha de registro del crédito en la Dirección de Cartera de FINAGRO.

1.5. COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA

Por el servicio de la garantía, las entidades financieras deben pagar al FAG una comisión anual anticipada, expresada en un porcentaje, sobre el valor garantizado y dependiendo del tipo de productor beneficiado con el crédito, los cuales se presentan en el Cuadro No. 1. Esta comisión se puede pagar en dos modalidades: año anticipado, o como comisión única anticipada por toda la vigencia del crédito garantizado, caso en el cual se deben liquidar las comisiones con los porcentajes establecidos, según el tipo de productor y el plazo del crédito garantizado, en el Cuadro No 2. Cuando en la forma 126 se marque que el crédito solicita garantía FAG y no se indique el tipo de comisión, no procederá el redescuento si es del caso, o la solicitud de registro en el caso de cartera sustitutiva o agropecuaria.

Cuando se renueve la garantía, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su contabilización. No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague, cuando ocurra un siniestro en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago, o cuando se desista de la garantía FAG ya expedida. Para aquellos casos de desistimiento originados en equivocaciones del intermediario financiero al marcar la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126, y cuando el crédito haya sido aprobado sin garantía FAG, se podrá devolver la comisión que se haya pagado, para lo cual el intermediario financiero deberá remitir a la Vicepresidencia de Operaciones la documentación que pruebe el hecho.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Para el trámite de las garantías, existen dos procedimientos: automático y de calificación previa. En el Cuadro No. 1 se presentan las operaciones que requieren calificación previa y las de expedición automática.

2.1. GARANTÍA AUTOMÁTICA

Se otorga para créditos que no requieren aprobación previa de FINAGRO, antes del redescuento o desembolso del crédito.

2.2. GARANTÍA DE CALIFICACIÓN PREVIA

Es aquella que requiere ser presentada ante FINAGRO, para la evaluación técnica y financiera del proyecto, antes de que la entidad financiera realice el respectivo redescuento o desembolso.

Para las operaciones que requieran calificación previa (ver cuadro No 1), los intermediarios financieros deberán enviar a FINAGRO, los siguientes documentos:

1. Planificación de Crédito FINAGRO y sus guías soporte, presentada por el usuario para el trámite de la solicitud de crédito.
2. Carta de aprobación del crédito por parte del intermediario financiero.
3. Estados financieros de los dos últimos períodos, con los cuales el intermediario financiero aprobó el crédito y sus respectivas notas, que en el caso de personas jurídicas deben estar certificados por el contador y para las empresas legalmente obligadas a ello por el revisor fiscal.
4. Para personas jurídicas solicitantes y para personas jurídicas que avalen la operación, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal, con una antigüedad de expedición no mayor a 90 días a la fecha de solicitud del crédito ante el intermediario financiero, así como la autorización al representante legal para poder contratar o avalar por el valor correspondiente al crédito solicitado (en caso de requerirse). Para los casos en los que el intermediario financiero se

demore más de 30 días en el trámite de la calificación previa ante FINAGRO, estos documentos deben tener una antigüedad no mayor a 120 días de la fecha de presentación de la solicitud de calificación previa.

5. Relación de las garantías reales disponibles, especificando para cada una su avalúo, el margen de garantía que se acepta sobre el avalúo, el valor comprometido del mismo, y con que entidad financiera o persona natural o jurídica, adjuntando los certificados de tradición y libertad que respaldan dicha información.
6. Reporte de consulta a las centrales de información del sector financiero con una antigüedad no superior a 90 días calendario a la fecha de solicitud del crédito ante el intermediario financiero. Para los casos en los que el intermediario financiero se demore más de 30 días en el trámite de la calificación previa ante FINAGRO, estos documentos deben tener una antigüedad no mayor a 120 días de la fecha de presentación de la solicitud de calificación previa.
7. Relacionar la fuente de recursos disponibles, diferentes al valor del crédito, necesarios para completar la ejecución del proyecto programado.
8. Tratándose de proyectos desarrollados sobre esquemas asociativos de producción a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario o por alianzas estratégicas, se deberá enviar los documentos definidos en las normas reglamentarias de dichos programas.

Todos los créditos cuya garantía FAG fue sometida a calificación previa ante FINAGRO, y requiera la renovación de la garantía, por un acuerdo con el cliente para su normalización, requieren aprobación previa de FINAGRO, para lo cual deberán anexar los siguientes documentos:

1. Solicitud presentada por el beneficiario del crédito, explicando las causas por las cuales no puede cumplir con el pago, o porqué incurrió en el incumplimiento de éste.
2. Identificación del crédito original: llave del crédito, valor inicial, saldo actual, tasa de interés, valor de los intereses corrientes a normalizar, número del pagaré, fecha de desembolso.
3. Planificación de crédito FINAGRO, presentada por el usuario para el trámite de la operación. Para reestructuraciones no es necesario la presentación del formato.
4. Relacionar la fuente de recursos con los cuales se desarrollará la actividad productiva que permitirá el pago del crédito normalizado.

Las calificaciones previas aprobadas tendrán una vigencia máxima de 45 días calendario para realizar el redescuento o desembolso, si vencido el plazo no se perfecciona la operación, las entidades financieras deberán solicitar ante FINAGRO la revalidación de la aprobación, justificando las causales de la demora para realizar el redescuento o el desembolso.

2.3. FORMALIZACIÓN DE LA GARANTÍA

La formalización de la garantía se realiza simultáneamente con la presentación de la forma 126 en la Dirección de Cartera de FINAGRO, bien sea para el redescuento de créditos que lo requieran o créditos con recursos propios de los intermediarios financieros para validación como cartera sustitutiva o registro como cartera agropecuaria.

Para los créditos que sean aceptados por la Dirección de Cartera de FINAGRO y que de acuerdo con la normatividad establecida en el presente Reglamento, no presenten inconsistencias en la información pertinente a la garantía solicitada como: rubros objeto del crédito que pueden tener garantía FAG, porcentajes de cobertura de acuerdo con el tipo de beneficiario y con las garantías vigentes FAG que tenga el solicitante para créditos ya otorgados, entre otros, se le informará a los intermediarios financieros en sus oficinas centralizadoras la expedición de la garantía, mediante la entrega del acta FAG en la cual se relacionan todos y cada uno de los créditos garantizados así como la cuenta de cobro respectiva, el tercer día hábil siguiente a la fecha de redescuento o de validación.

El acta de expedición tendrá la siguiente información: número de la garantía, nombre e identificación del usuario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito (de redescuento o de registro), número del pagaré, fecha del redescuento o de registro, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA).

El pago de las comisiones se realizará vía SEBRA y será cargado por FINAGRO el día hábil siguiente a la fecha de entrega del acta y de la cuenta de cobro respectiva.

2.4. RENOVACIÓN

El FAG podrá renovar las garantías otorgadas, siempre que se encuentren vigentes, bien sea porque los usuarios reestructuren, refinancien, subroguen o consoliden sus obligaciones originales conforme a lo señalado en el reglamento de crédito, caso en el cual se cancela el certificado original y se expide uno nuevo para la operación reestructurada, refinanciada, subrogada o consolidada.

Las renovaciones de garantías para créditos que se reestructuren y que hayan sido de calificación previa, requieren de aprobación previa de FINAGRO. Las renovaciones de garantías para créditos que se consoliden o refinancien, requieren de calificación previa de FINAGRO, con excepción de operaciones de pequeños productores, cuyos saldos a normalizar no superen los 30 smmlv.

Igualmente se pueden renovar las garantías, cuando FINAGRO se encuentre adelantando el proceso de pago de certificados o haya realizado su pago a los intermediarios financieros, y previo reintegro al FAG del valor del certificado pagado, mediante cheque girado a favor del FAG, o previa suspensión de la reclamación de pago correspondiente, porque se ha llegado con el usuario a un acuerdo de reestructuración, refinanciación o consolidación de la obligación. Estos casos, deben ser presentados a calificación previa de FINAGRO, enviando en forma adicional a la documentación establecida en el numeral anterior para renovación de garantías de créditos de calificación previa, copia del acuerdo realizado con el usuario para el pago de la deuda e indicando las condiciones financieras a las que se mantiene el crédito como son: plazo, periodo de gracia, plan de pagos, tasa de interés (debe ser la misma del crédito original) y periodicidad de pago, y la fuente de recursos (propios de la institución financiera o si requiere nuevamente de recursos de redescuento). Una vez se disponga de la calificación previa, se realiza el trámite de redescuento o de registro, según sea del caso, de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante la presentación de la forma 126, solicitando en la misma, la renovación de la garantía FAG.

3. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA

Para el pago de un siniestro se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado, se debe presentar ante la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO el **aviso de siniestro**, enviando para el efecto el formato aviso de siniestro (Anexo No. 1), diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.

2. Dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha registrada, por el intermediario financiero, en el aviso de siniestro, se deberá enviar a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, la siguiente documentación, para que previa su verificación, se proceda a realizar el pago:

- Formulario FAG solicitud pago de garantías (Anexo 2) diligenciado en todos sus apartes y firmado por el funcionario autorizado por el intermediario financiero.
- Liquidación del crédito.

- Copia de la demanda ejecutiva presentada ante el Juez competente. La demanda debe ser consistente con la liquidación del crédito siniestrado, estar instaurada ante el juzgado dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito siniestrado y para créditos de redescuento, este se debe haber cancelado con anterioridad a la fecha de su presentación y realizado el trámite de desdoso de los pagarés respectivos. En el evento que el intermediario financiero no hubiere cumplido con la cancelación oportuna del redescuento, deberá proceder a subsanar la demanda de acuerdo con las instrucciones de FINAGRO, y en caso de que ello no sea posible se perderá el derecho al pago de la garantía.
- Mandamiento de pago, el cual debe ser consistente con la demanda ejecutiva.
- Acta de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Si se va a hacer uso de la excepción consagrada en el inciso 5 del mencionado artículo, se deberá remitir copia del auto que decreta medidas cautelares.
- Cuando el siniestro del crédito obedezca a una desviación de recursos o a la no-ejecución de la inversión, se deberá anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.
- Fotocopia del título valor soporte del crédito siniestrado

El envío de documentación parcial o incompleta, así como el no-diligenciamiento del formato de Solicitud de Pago, serán causales para la no-admisión de la solicitud de pago, pudiendo el intermediario financiero volver a presentarlos completos, siempre y cuando se encuentre dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha registrada, por el intermediario financiero, en el aviso de siniestro.

En los casos que FINAGRO, tratándose de medianos y grandes productores, créditos asociativos o alianzas, opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO el título valor correspondiente y la garantía necesaria para hacerse parte en el proceso, y envíe el formulario referido en el paso No. 1.

Cuando el FAG ha realizado el pago de un certificado de garantía a las entidades financieras, éstas no podrán recibir pagos por fuera del proceso, salvo que realicen previamente un acuerdo de reestructuración, refinanciación o consolidación del crédito con el demandado o los demandados, y reintegren al FAG los valores pagados por este. En caso que las entidades financieras rehabiliten el crédito sin cumplir con los requisitos aquí establecidos, deberán reintegrar el valor del certificado pagado por el FAG y éste perderá su validez.

No obstante, las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de los créditos siniestrados cuya garantía ha sido pagada por el FAG, los cuales, una vez se encuentren aprobados, se comunicaran al deudor, y se implementarán con él, el cumplimiento de los requisitos que se establezcan.

3.1. PAGO DE LA GARANTÍA EN PROCESOS CONCORDATARIOS O DE LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

Existiendo proceso concordatario o de liquidación obligatoria, los intermediarios financieros deberán hacerse presentes en él dentro de los 180 días calendario siguientes a la exigibilidad de la obligación, o con anterioridad si previamente precluye la oportunidad procesal para el efecto, lo cual se acreditará ante el FAG mediante la entrega de fotocopias de los siguientes documentos:

1. El auto emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
2. El edicto emplazatorio a los acreedores.
3. La solicitud presentada por el intermediario para hacerse parte en el proceso.

Si por cualquier causa, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los 30 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de éstos eventos, el intermediario reconocerá, a favor del FAG, intereses de plazo —corrientes— liquidados sobre los valores objeto de reintegro, a la misma tasa a la que se pactó con el cliente el crédito siniestrado, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en que se realice la devolución. Agotado el término previsto en esta estipulación sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.2. PAGO DE LA GARANTÍA EN CRÉDITOS BAJO LEY 550

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley 550 de 1999, a solicitud del intermediario financiero, presentada dentro de los 10 días siguientes a la iniciación de la negociación, el FAG pagará el valor de las cuotas en mora del crédito garantizado, caso en el cual el intermediario se obliga a hacer valer la totalidad de su crédito contra el empresario, incluido el valor pagado por el FAG, de tal forma que el intermediario financiero seguirá actuando dentro del proceso de negociación del acuerdo de reestructuración, en representación y por cuenta del FAG, por el valor pagado.

Una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, y si la obligación no fuere aceptada parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los 30 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la decisión definitiva sobre el reconocimiento de las acreencias, la parte proporcional que corresponda a las sumas que no le fueron reconocidas. En cualquiera de estos eventos, el intermediario reconocerá, a favor del FAG, intereses de plazo liquidados sobre los valores objeto de reintegro a la misma tasa que fuera pactada con el cliente, los cuales se calcularán por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en que se realice la devolución. Vencido el término previsto en esta estipulación sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de reestructuración empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere, en sustitución del anterior. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero podrá hacer valer sus derechos contra el FAG en la forma ordinaria, a partir de tal fecha.

3.3. TIEMPO Y FORMA DE PAGO

Establecido por FINAGRO el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía, se procederá a ello en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Se entiende que los requisitos se han cumplido, cuando FINAGRO ha realizado la evaluación de toda la documentación remitida para el pago y que la misma se ajusta a la normatividad establecida en el numeral 3. del presente Reglamento.

3.4. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

El FAG se subrogará en los derechos que los intermediarios financieros deriven del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas por el FAG. El Procedimiento a seguir, cuando el FAG cancela un certificado es el siguiente:

1. El abogado que inició el proceso ejecutivo a nombre de la entidad que otorgó el crédito continuará con el proceso a nombre de ella y en representación del FAG por la parte que éste paga, obligándose a informar directamente a FINAGRO, periódicamente, sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar. En el evento en que el intermediario financiero realice un acuerdo sin aprobación de FINAGRO, el intermediario financiero quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados.
2. FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso, en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.
3. Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos siniestrados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado en cualquier momento y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado o a su asignación directa, procedimiento respecto del cual el intermediario financiero deberá prestar toda su colaboración

4. RECUPERACIONES

Las recuperaciones que se obtengan durante el transcurso del proceso, serán aplicadas a las obligaciones vencidas en el orden establecido por la Ley, esto es, primero para cancelar las costas y demás gastos del proceso e intereses de mora, y en segundo lugar, para abonar a intereses corrientes y a capital. Los intermediarios financieros deberán abonar al FAG los valores recuperados correspondientes, en los 30 días calendario siguientes a la fecha del pago efectuado por el beneficiario.

Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en que los beneficiarios cancelen el valor pagado, se liquidarán a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo, sin perjuicio que si los intereses pactados superan los topes máximos legales establecidos en el momento de la liquidación, se ajusten a los mismos. Igual procedimiento se aplicará para los casos en los que los intermediarios financieros no trasladen al FAG, los recursos recuperados que le correspondan, dentro del plazo anteriormente establecido.

A medida que se vaya recaudando el capital y los intereses del crédito siniestrado pagado, los intermediarios financieros deberán informar por escrito a FINAGRO, especificando el monto recuperado, la distribución del mismo y anexar constancia de la consignación de la suma recuperada para el FAG.

A los intermediarios financieros que no se sujeten a lo anterior, el FAG les podrá suspender la expedición de certificados de garantía.

Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, los intermediarios financieros no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, aún cuando reciban del deudor el valor no respaldado por el FAG, ya que el proceso debe continuar hasta obtener el recaudo total del saldo de la obligación, salvo en los casos en que se llegue a un arreglo mediante la reestructuración, refinanciación o consolidación de pasivos con el visto bueno de FINAGRO (el cual debe solicitarse a la Vicepresidencia de Operaciones). De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO.

Por lo anterior, el pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque el pago por parte del FAG se realiza como garantía a los intermediarios y no como un

beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

En el evento que el intermediario financiero desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a FINAGRO el valor recibido como pago por la garantía más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés y con la periodicidad a la que se otorgó el crédito respectivo. En cualquier caso en que el intermediario financiero no continúe con el proceso o persiga únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG.

5. PÉRDIDA DE VALIDEZ

El Certificado de Garantía perderá su validez y en consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la garantía, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la entidad financiera no cumpla con el pago oportuno y debido de la comisión de garantía.
2. Cuando los intermediarios financieros no presenten la demanda ejecutiva o la reclamación de acreencias ante el juzgado correspondiente, y el aviso de siniestro dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes a la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito, ya sea de intereses o capital del crédito respaldado.
3. Cuando los intermediarios financieros no presenten, dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha registrada en el aviso de siniestro, la documentación completa establecida para el pago en el paso 2 del numeral 3. del presente Reglamento.
4. Cuando los intermediarios financieros modifiquen cualquiera de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), sin previo consentimiento y aceptación de FINAGRO.
5. Cuando la información registrada ante la Dirección de Cartera para efectuar el redescuento del crédito, o para el registro de créditos con recursos propios para sustituir inversiones obligatorias o como cartera agropecuaria, no sea consistente con la información del pagaré soporte del crédito garantizado, en lo referente a nombre e identificación del titular o titulares, monto del crédito, plazo, periodo de gracia, plan de amortización de capital (valores y periodicidad), tasa de interés máxima, tasa de redescuento.
6. Cuando para la aprobación del crédito o la obtención o renovación de la Garantía, no se sigan los trámites y procedimientos establecidos en el Reglamento de Crédito de FINAGRO y en el presente Reglamento Operativo del FAG.
7. Cuando en la revisión que FINAGRO realice al crédito y a sus documentos soporte, se encuentre que el mismo fue otorgado en condiciones diferentes a las establecidas en el reglamento de Crédito o en las circulares vigentes específicas.
8. Cuando para la obtención del crédito y de la garantía FAG, se haya incurrido en información fraudulenta o engañosa.

6. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, FINAGRO podrá verificar selectivamente el cumplimiento de los términos y condiciones de las actividades o proyectos financiados y de los créditos garantizados.

A partir de la expedición de este reglamento, la solicitud de certificados de garantía se entenderá como aceptación de todos sus términos.

**CUADRO No. 1
TIPO DE PRODUCTOR, COBERTURA Y COMISIÓN DE LA GARANTIA**

Tipo de productor	Monto del crédito que se va a garantizar	Fuente de recursos	Tipo de garantía	Cobertura	Comisión anual anticipada
Pequeño Productor Individualmente Considerado (1)	Créditos nuevos con valor individual igual o inferior a 15 smmlv, y que el beneficiario posea saldos de deudas con garantías vigentes con el FAG inferiores a 15 smmlv, incluyendo el nuevo crédito.	Redescuento	Automática	Hasta 100%	1.00%
		Recursos propios de los Intermediarios Financieros	Calificación Previa		
	Créditos nuevos con valor individual superior a 15 smmlv, y créditos, independientemente de su valor, de beneficiarios que posean saldos de deudas, con garantías vigentes con el FAG, superiores a 15 smmlv, incluyendo el nuevo crédito.	Redescuento	Automática	Hasta 80%	1.00%
		Recursos propios de los Intermediarios Financieros	Calificación Previa		
Colectivo de Pequeños Productores	Créditos con valor igual o inferior al monto máximo de crédito vigente para pequeños productores y que el beneficiario no posea saldos de deudas con garantías vigentes con el FAG superiores al citado monto, incluyendo el nuevo crédito.	Redescuento	Automática	Hasta 80%	1.00%
		Recursos propios de los intermediarios financieros	Calificación Previa		
	Créditos con valor superior al monto máximo de crédito vigente para pequeños productores, y créditos, independientemente de su valor, de beneficiarios que posean saldos de deudas con garantías vigentes con el FAG mayores al citado monto incluyendo el nuevo crédito.	Redescuento	Calificación Previa		
		Recursos propios de los intermediarios financieros			
Mujer Rural de bajos ingresos (1)	Todos los créditos	Redescuento	Automática	Hasta 90%	1.00%
		Recursos propios de los intermediarios financieros	Calificación previa		
Mediano Productor (1)	Créditos nuevos con valor individual igual o inferior a 350 smmlv, y que el beneficiario posea saldos de deudas con garantías vigentes con el FAG inferiores a 350 smmlv, incluyendo el nuevo crédito.	Redescuento	Automática	Hasta 75%	2.50%
		Recursos propios de los intermediarios financieros	Calificación previa		
	Créditos nuevos con valor individual superior a 350 smmlv, y créditos, independientemente de su valor, de beneficiarios que posean saldos de deudas con garantías vigentes con el FAG superiores a 350 smmlv, incluyendo el nuevo crédito.	Redescuento	Automática para créditos con valor hasta 1.250 smmlv.	Hasta 60%	2.00%
			Calificación previa para créditos con valor superior a 1.250 smmlv		
	Recursos propios de los intermediarios financieros	Calificación previa			

CONTINUACION. CUADRO No 1

Tipo de productor	Monto Crédito a Garantizar	Fuente de recursos	Tipo de garantía	Cobertura	Comisión anual anticipada
Gran Productor (1)	Todos los créditos	Redescuento	Automática para créditos con valor hasta 1.250 smmlv. Calificación previa para créditos con valor superior a 1.250 smmlv	Hasta 50%	3.00%
		Recursos propios de los intermediarios financieros	Calificación previa		
Mipymes (2)	Créditos nuevos con valor individual igual o inferior a 350 smmlv, de beneficiarios que posean saldos de deudas con garantías vigentes con el FAG inferiores a 350 smmlv, incluyendo el nuevo crédito y que su endeudamiento con el sector financiero no supere los 2.500 smmlv, incluido el nuevo crédito	Redescuento	Automática	Hasta 75%	2.5%
		Recursos propios de los intermediarios financieros	Calificación previa		
	Créditos nuevos con valor individual superior a 350 smmlv e inferior a 2.500 smmlv, y créditos, independientemente de su valor, de beneficiarios que posean saldos de deudas con garantías vigentes con el FAG superiores a 350 smmlv, incluyendo el nuevo crédito. Para ambos casos, el endeudamiento del beneficiario con el sector financiero no puede superar los 2.500 smmlv, incluyendo el nuevo crédito	Redescuento	Automática para créditos con valor hasta 1.250 smmlv. Calificación previa para créditos con valor superior a 1.250 smmlv	Hasta 60%	2%
		Recursos propios de los intermediarios financieros	Calificación previa		
Pymes (2)	Créditos nuevos con valor individual superior a 2.500 smmlv, y créditos, independientemente de su valor, de beneficiarios que su endeudamiento con el sector financiero supere los 2.500 smmlv, incluyendo el nuevo crédito	Redescuento	Automática para créditos con valor hasta 1.250 smmlv. Calificación previa para créditos con valor superior a 1.250 smmlv	Hasta 50%	3%
		Recursos propios de los intermediarios financieros	Calificación previa		

(1) Ver definición en el reglamento de crédito.

(2) De acuerdo con definiciones Ley 905 de 2004:

- Microempresa: activos totales por valor inferior a 500 smmlv, excluida la vivienda
- Pequeña empresa: activos totales por valor entre 501 y menos de 5.000 smmlv
- Mediana empresa: activos totales por valor entre 5.001 a 30.000 smmlv

**CUADRO No. 2.
TABLA DE COMISIÓN ÚNICA SEGÚN PLAZO DEL CRÉDITO**

Plazo (meses)	Comisión 1.0%	Comisión 1.5%	Comisión 2.0%	Comisión 2.5%	Comisión 3.0%
hasta 3	0.25%	0.37%	0.50%	0.62%	0.74%
4	0.33%	0.50%	0.66%	0.83%	0.99%
5	0.42%	0.62%	0.83%	1.03%	1.24%
6	0.50%	0.75%	1.00%	1.24%	1.49%
7	0.58%	0.87%	1.16%	1.45%	1.74%
8	0.67%	1.00%	1.33%	1.66%	1.99%
9	0.75%	1.12%	1.50%	1.87%	2.24%
10	0.83%	1.25%	1.66%	2.08%	2.49%
11	0.92%	1.37%	1.83%	2.29%	2.75%
12	1.00%	1.50%	2.00%	2.50%	3.00%
13 a 18	1.01%	1.51%	2.01%	2.52%	3.02%
19 a 24	1.18%	1.77%	2.36%	2.95%	3.54%
25 a 36	1.49%	2.24%	2.98%	3.73%	4.47%
37 a 48	1.76%	2.65%	3.53%	4.41%	5.29%
49 a 60	2.01%	3.01%	4.02%	5.02%	6.03%
61 a 72	2.23%	3.34%	4.46%	5.57%	6.69%
73 a 84	2.43%	3.64%	4.85%	6.06%	7.28%
85 a 96	2.60%	3.90%	5.20%	6.50%	7.81%
97 a 108	2.76%	4.14%	5.52%	6.90%	8.28%
109 a 120	2.90%	4.36%	5.81%	7.26%	8.71%
121 a 132	3.03%	4.55%	6.07%	7.58%	9.10%
133 a 144	3.15%	4.73%	6.30%	7.88%	9.45%
145 a 156	3.26%	4.88%	6.51%	8.14%	9.77%
157 a 168	3.35%	5.03%	6.71%	8.38%	10.06%
169 a 180	3.44%	5.16%	6.88%	8.60%	10.32%

ANEXO No. 1

		FINAGRO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS			Formato 01/2004			
AVISO DE SINIESTRO		1. FECHA DE AVISO						
		AAAA	MM				DD	
2. LLAVE DEL CREDITO				3. FECHA REDESCUENTO O DESEMBOLSO				
BANCO	CODIGO DE LINEA	NUMERO OPERACION				AAAA	MM	DD
4. No. IDENTIFICACION BENEFICIARIO		5. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE						
C.C.								
NIT								
6. ENTIDAD FINANCIERA								
7. OFICINA ENTIDAD				8. MUNICIPIO		9. DEPARTAMENTO		
DATOS DEL CREDITO								
10. VALOR INICIAL DEL CREDITO				11. SALDO ACTUAL DE CAPITAL				
12. FECHA DE ENTRADA EN MORA								
AAAA	MM	DD						
13. NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO				14. CARGO DEL FUNCIONARIO		15. FIRMA		

**INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO
AVISO DE SINIESTRO
(Formato 01/2004)**

- 1. FECHA DE AVISO.** Hace referencia a la fecha en que el Intermediario Financiero informa a FINAGRO de la ocurrencia del siniestro, y que iniciará el trámite de cobro de garantías. Utilizar dígitos en orden de año, mes y día por cada concepto.
- 2. LLAVE DEL CRÉDITO.** Indicar la llave **completa** del crédito garantizado que se siniestró, utilizando: el código del Banco (3 dígitos), el código de línea (4 dígitos) y el número de la operación (11 dígitos). Esta llave es asignada en la Dirección de Cartera de FINAGRO, cuando se deja en firme el crédito en el caso de redescuento y cuando se valida o ingresa en el caso de cartera sustitutiva y cartera agropecuaria.
- 3. FECHA DE REDESCUENTO O DESEMBOLSO.** Hace referencia a la fecha en que se redescontó o se desembolsó el crédito garantizado cuyo siniestro se esta reportando.
- 4. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO.** Para persona natural señale con una **X** en .C, (cédula de ciudadanía) y relacione su número. En caso de tratarse de una persona jurídica señale con una **X** en NIT e indique el número de identificación tributaria (NIT) completo, es decir con el dígito de verificación.
- 5. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE.** Tratándose de personas naturales, se deben escribir los nombres y apellidos completos tal como aparece en la cédula. Cuando sean varios los solicitantes, escriba el nombre completo del primero tal como se indicó, seguido de las palabras “**Y OTRO**”, en estos casos se debe tener en cuenta el orden reportado la forma 126 al momento del redescuento o de validación. Para personas jurídicas, escribir la razón social completa, tal como aparece en el documento que la reconozca legalmente (personería jurídica o documento de constitución legal expedido por la Cámara de Comercio) y que debe ser consistente con el que reposa en la base de datos de la DIAN.
- 6. ENTIDAD FINANCIERA.** Escribir el nombre o razón social completo del intermediario financiero otorgante del crédito cuyo siniestro se avisa.
- 7. OFICINA ENTIDAD.** Escribir el nombre correcto (no el código) de la oficina generadora del crédito siniestrado.
- 8. - 9. MUNICIPIO y DEPARTAMENTO.** Indicar el nombre del municipio y del departamento en el cual se encuentra localizado la oficina generadora del crédito siniestrado.
- 10. VALOR INICIAL DEL CREDITO.** Indicar el valor inicial en pesos del crédito siniestrado.
- 11. SALDO ACTUAL DE CAPITAL.** Relacionar el valor, en pesos, del saldo a capital, a la fecha de aviso del siniestro, del crédito siniestrado. Se entiende que este saldo debe ser el mismo que se detalla en las pretensiones de la demanda ejecutiva presentada para hacer exigible el pago de la deuda.
- 12. FECHA DE ENTRADA EN MORA.** Fecha en la cual el crédito entró en mora, ya sea por capital o intereses.
- 13 -14. NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO POR EL BANCO.** Escribir el nombre, el cargo del funcionario autorizado o responsable de los trámites de avisos de siniestro.
- 15. FIRMA DEL FUNCIONARIO.** Firma del anterior funcionario.

Nota: para que el aviso de siniestro sea formalmente recibido por FINAGRO, el formato debe ser diligenciado en todos sus apartes.

ANEXO No. 2

		FINAGRO			Formato 02/2004		
FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS					1. FECHA DE SOLICITUD		
SOLICITUD PAGO DE GARANTIAS					AAAA	MM	DD
2. LLAVE DEL CREDITO					3. FECHA REDESCUENTO O DESEMBOLSO		
BANCO	CODIGO DE LINEA	NUMERO OPERACION			AAAA	MM	DD
4. No. IDENTIFICACION BENEFICIARIO				5. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE			
C.C.							
NIT							
6. ENTIDAD FINANCIERA							
7. OFICINA ENTIDAD				8. MUNICIPIO		9. DEPARTAMENTO	
DATOS DEL CREDITO							
10. VALOR INICIAL DEL CREDITO				11. SALDO ACTUAL DE CAPITAL			
12. FECHA DE ENTRADA EN MORA				13. EL VALOR DESEMBOLSADO FUE INVERTIDO EN EL 100% DEL PROYECTO FINANCIADO?			
AAAA	MM	DD	SI	NO			
14. SI PARTE DE LOS RECURSOS SE UTILIZARON EN OTRA ACTIVIDAD, DESCRIBALA.							
15. NOMBRE DEL ABOGADO				16. TELEFONO OFICINA		17. TELEFONO CELULAR	
18. EXPLIQUE DETALLADAMENTE LA FORMA COMO SUCEDIO EL SINIESTRO O LAS CAUSALES DE NO PAGO POR PARTE DEL USUARIO:							
CERTIFICACION							
Hacemos constar que el crédito aprobado cumple con los requisitos establecidos en la normatividad de crédito de FINAGRO y con nuestros reglamentos. El proyecto tiene viabilidad técnica y financiera; el proyecto genera capacidad de pago; el usuario no tiene deudas con el FAG por Certificados pagados. La información registrada en este formulario es veraz, y corresponde con la existente en la carpeta del usuario.							
19. NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO				20. CARGO DEL FUNCIONARIO		21. FIRMA	

ANEXO No. 2

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO DE LAS GARANTÍAS (Formato 02/2004)

- 1. FECHA DE SOLICITUD.** Hace referencia a la fecha en la que el intermediario financiero presenta a FINAGRO la solicitud de pago de garantía, anexando los documentos establecidos en el numeral 3 del Reglamento Operativo del FAG. Utilizar dígitos en orden de año, mes y día por cada concepto.
- 2. LLAVE DEL CRÉDITO.** Indicar la llave **completa** del crédito garantizado para el que se solicita el pago de la garantía, utilizando: el código del Banco (3 dígitos), el código de línea (4 dígitos) y el número de la operación (11 dígitos). Esta llave es asignada en la Dirección de Cartera de FINAGRO, cuando se deja en firme el crédito en el caso de redescuento y cuando se valida o ingresa en el caso de cartera sustitutiva y cartera agropecuaria.
- 3. FECHA DE REDESCUENTO O DESEMBOLSO.** Hace referencia a la fecha en que se redescontó o se desembolsó el crédito que para el cual se solicita el pago de la garantía.
- 4. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO.** Para persona natural señale con una **X** en C.C, (cédula de ciudadanía) y relacione su número. En caso de tratarse de una persona jurídica señale con una **X** en NIT e indique el número de identificación tributaria (NIT) completo, es decir con el dígito de verificación.
- 5. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE.** Tratándose de personas naturales, se deben escribir los nombres y apellidos completos, tal como aparece en la cédula. Cuando sean varios los solicitantes, escriba el nombre completo del primero tal como se indicó, seguido de las palabras “**Y OTRO**”, en estos casos se debe tener en cuenta el orden reportado la forma 126 al momento del redescuento o de validación. Para personas jurídicas, escribir la razón social completa, tal como aparece en el documento que la reconozca legalmente (personería jurídica o documento de constitución legal expedido por la Cámara de Comercio) y que debe ser consistente con el que reposa en la base de datos de la DIAN.
- 6. ENTIDAD FINANCIERA.** Escribir el nombre o razón social completo del intermediario otorgante del crédito para el cual se solicita el pago de la garantía.
- 7. OFICINA ENTIDAD.** Escribir el nombre correcto (no el código) de la oficina generadora del crédito siniestrado.
- 8. - 9. MUNICIPIO y DEPARTAMENTO.** Indicar el nombre del municipio y del departamento en el cual se encuentra localizado la oficina generadora del crédito siniestrado.
- 10. VALOR INICIAL DEL CRÉDITO.** Indicar el valor inicial en pesos del crédito para el cual se está solicitando el pago.
- 11. SALDO ACTUAL DE CAPITAL.** Relacionar el valor en pesos del saldo a capital sobre el cual se solicita el pago de la garantía. Este saldo debe ser consistente con el reportado en el aviso de siniestro, y con registrado en las pretensiones de la demanda ejecutiva presentada para hacer exigible el pago de la deuda y sobre el cual se profiere el mandamiento de pago.
- 12. FECHA DE ENTRADA EN MORA.** **Fecha en la cual el crédito entró en mora, ya sea por capital o intereses. Debe ser consistente con la registrada en la demanda y con la liquidación del intermediario financiero.**
- 13. EL VALOR DESEMBOLSADO FUE INVERTIDO EN EL PROYECTO FINANCIADO.** El funcionario de la entidad financiera, autorizado o responsable de diligenciar la solicitud de pago debe indicar si el beneficiario del crédito para el cual se solicita el pago de la garantía cumplió con la inversión financiada o no.
- 14. SI PARTE DE LOS RECURSOS SE UTILIZARON EN OTRA ACTIVIDAD, DESCRÍBALA.** En caso que la respuesta al numeral 13 sea no, pero que el beneficiario invirtió los recursos del crédito en otra actividad productiva agropecuaria, se debe describir que actividad indicando en lo posible el número de unidades productivas objeto de la inversión de los recursos. Se hace claridad que cuando

CONTINUACIÓN ANEXO No. 2

en el numeral 13 se marca no, y los recursos se desviaron a actividades diferentes a las agropecuarias, con la demanda ejecutiva se debe colocar el denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

15. -16. y 17. NOMBRE DEL ABOGADO, TELÉFONO DE LA OFICINA y TELÉFONO CELULAR. Escribir el nombre del abogado que lleva el proceso jurídico, así como los teléfonos, tanto fijo como celular, en los cuales FINAGRO pueda contactar al abogado.

18. EXPLIQUE, DETALLADAMENTE, LA FORMA COMO SUCEDIÓ EL SINIESTRO O LAS CAUSALES DE NO PAGO POR PARTE DEL USUARIO. En este espacio se debe describir, detalladamente, las razones o causales por las cuales el usuario del crédito no cumplió con su pago. Si el intermediario financiero lo estima conveniente puede adjuntar los soportes que considere necesarios. Dentro de las causales están factores climáticos (sequía, inundaciones, heladas, huracanes, etc.), problemas fitosanitarios o sanitarios (plagas, enfermedades, entre otros), factores de mercado (precios, excesos de producción, bajas en la demanda, reevaluaciones del peso disminuyendo ingresos por exportaciones), desastres naturales (terremotos, avalanchas), problemas de orden público (desplazamientos, destrucción de cultivos, hurtos o matanzas de animales), calamidades domésticas (utilización de los recursos obtenidos de la producción para atender calamidades domésticas del beneficiario o su grupo familiar). No es aceptable que se indique como causal **“el no pago de la obligación”**

CERTIFICACIÓN. El funcionario autorizado o responsable de los tramites de solicitudes de pago de garantías certifica, con su nombre y firma, que el intermediario financiero cumplió con todas las normas y requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito de FINAGRO o en las circulares y en el Reglamento Operativo del FAG.

19 - 20. NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO POR EL BANCO. Escribir el nombre y el cargo de funcionario autorizado o responsable de los tramites de solicitudes de pago de garantías

21. FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO POR EL BANCO. Firma del anterior funcionario.

Nota: para que la solicitud de pago de la garantía sea formalmente admitida por FINAGRO, el formato debe ser diligenciado en todos sus apartes y debe venir acompañada de los documentos establecidos en el numeral 3. del Reglamento Operativo del FAG.